



## ORDENANZA Nº 2

### **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

#### **Artículo 1.**

Utilizando la facultad contenida en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

#### **Artículo 2.**

a) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0.6 por 100.

b) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0.75 por 100.

#### **Artículo 3.**

Gozarán de exención los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 3,60 euros, así como los de naturaleza rústica cuando para cada sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 7,20 euros.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas otras disposiciones reglamentarias se opongan, contradigan o resulten incompatibles con los preceptos de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2.004 previa publicación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.